

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)*

**Proceso No.:** 110013103038-2022-00093-00

*El Abogado MIGUEL ENRIQUE OLAYA FLÓREZ, apoderado de la demandada BERTHA DEL PILAR PINEDA BADEL, solicitó se le entregue el título judicial por un valor de \$46.280.044,00 que corresponde al pago de la indemnización ordenada en el ordinal segundo del acta de la audiencia del 29 de junio de 2023.*

*Así, como quiera que no se encuentra acreditado el registro de la sentencia y del acta de entrega en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto de esta acción, se negará la solicitud anterior, pues de conformidad con el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso, la entrega de la indemnización a los interesados se realizará una vez se acredite el registro de dichos actos procesales, lo cual no ha acontecido en este asunto, por lo tanto, también se requerirá al apoderado actor, para que acredite dicho registro.*

*Tampoco se acreditó el levantamiento de la medida cautelar del embargo por jurisdicción coactiva, ordenado con la Resolución 2060000090 del 12 de septiembre de 2017 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- de Barranquilla, por lo que se requerirá a la parte demandada para que acredite el levantamiento del embargo por jurisdicción coactiva.*

*Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado judicial de la demandada, como se indicó anteriormente.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado judicial de la demandada señora **BERTHA DEL PILAR PINEDA BADEL**, para que en el término cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite el registro de la sentencia y del acta de entrega, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto de esta acción, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

**TERCERO: REQUERIR** al citado apoderado, para que dentro del mismo término, acredite el levantamiento de la medida cautelar del embargo por jurisdicción coactiva, ordenado con la Resolución 2060000090 del 12 de septiembre de 2017 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- de Barranquilla, de acuerdo con lo expuesto.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **114** hoy **29** de **agosto de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:  
Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d4faa1624123708a0358d4eee3f205e6c81e5ab06fc6f5178563b3d4311bf**

Documento generado en 28/08/2023 01:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>